

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO NUEVE

**MALAGA**

Sentencia nº 158/25

Autos nº 1016/23

En Málaga, a 21 de Marzo de 2025.

S E N T E N C I A

Vistos en juicio oral y público por la Iltma. Sra. Dña. Rocio Anguita Mandly, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga, los presentes autos nº 1016/23 sobre incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional, seguidos a instancia de D. [REDACTED], contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, TGSS, Mutua Universal, Althenia SL, desistiendo del Ayuntamiento de Vélez Malaga, se procede, EN NOMBRE DE S. M. EL REY, a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el 17 de Febrero del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la LRJS, con el resultado que es de ver en el acta levantada al



<b>Código:</b>	OSEQR393XAEAYZH4AGBUP8846N3DBJ	<b>Fecha</b>	21/03/2025
<b>Firmado Por</b>	ROCIO INMACULADA ANGUIITA MANDLY MARÍA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUÍZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/6



efecto. Acordándose como diligencia final desglose de la base reguladora de enfermedad profesional y porcentajes de responsabilidad según periodo de exposición al riesgo, quedando para sentencia el 18-3-25.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** El demandante, D. [REDACTED], nacido el 20-2-77, se encuentra afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General con el nº 29/1007124759, teniendo cubierto un periodo de cotización oportuno y superior al mínimo exigido, siendo su profesión habitual la de recogedores de residuos .

**SEGUNDO.-** El actor el día 9-11-21 inicia proceso de incapacidad temporal y el 1-6-23 solicitó pensión de invalidez.

**TERCERO.-** El día 8-5-23 emitió dictamen el Equipo Médico de Valoración de Incapacidades de la Dirección Provincial de Málaga del Instituto nacional de la Seguridad Social con el siguiente juicio clínico: epiconcilitis derecha.

**CUARTO.-** El día 11-7-23 elevó propuesta el Equipo de Valoración de Incapacidades estimando que el actor no se hallaba afecto de invalidez permanente en ninguno de sus grados, y el día 12-7-23 , la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social dictó resolución denegatoria de la declaración de invalidez permanente del actor.

**QUINTO.-** Disconforme con la anterior resolución, el demandante formuló reclamación administrativa previa en la que solicitaba se



<b>Código:</b>	OSEQR393XAEAYZH4AGBUP8846N3DBJ	<b>Fecha</b>	21/03/2025
<b>Firmado Por</b>	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY MARÍA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUÍZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/6



le reconociera la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, reclamación que fue desestimada por resolución del INSS de fecha 2-10-23.

**SEXTO.-** El demandante padece las siguientes dolencias y secuelas: epiconcilitis derecha

**SÉPTIMO.-** La base reguladora anual de enfermedad profesional asciende a 27.069,93 € .

**OCTAVO.-** La vida laboral del actor obra al folio 203.

**NOVENO.-** El actor a 9-11-21 focha de la baja médica, en función del periodo de aseguramiento y exposición al riesgo , de 6397 días, INSS 2377 días hasta el 31-12-07 porcentaje 36,81 % , Mutua Universal 4042 días porcentaje 63,19 %.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción del juzgador, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso. Concretamente, de la que obra en el expediente administrativo , documental médica.

No se discute la contingencia de enfermedad profesional, tampoco la base reguladora y porcentajes aportados por el INSS como diligencia final y que constan en los hechos probados.

Por lo que el litigio se centra en determinar y las enfermedades que padece el actor, epiconcilitis derecha, le impiden de forma permanente el ejercicio de su profesional habitual de recogida de residuos.

**SEGUNDO.** La parte demandante no ha logrado acreditar que las dolencias que padece el actor le inhabiliten para la realización de todas o las más fundamentales tareas de su profesión habitual, como exige el artículo 194 del R.D. Legislativo 8/2015 de 30 de octubre



<b>Código:</b>	OSEQR393XAEAYZH4AGBUP8846N3DBJ	<b>Fecha</b>	21/03/2025
<b>Firmado Por</b>	ROCIO INMACULADA ANGUIITA MANDLY MARÍA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUÍZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/6



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

De la prueba practicada ,resulta que el actor inicia proceso de incapacidad temporal por dolor en el codo, es diagnosticado de epicondilitis derecha, no se discute la contingencia de enfermedad profesional.

En ecografía de 2021 , engrosamiento discreto e hipogenidad mio tendinosa a nivel de entesis de musculo extensor comun de los dedos en epicondilo con microcalcificacion subcondralarea hipocogenica subcondral de 5x7 mm con minima hiperhemica en doppler sugestivo de tendinosis ruptura fibrilapersistente sensación de que no puede coger pesos, se deriva a rehabilitación .

El actor es diestro.

En informe de Vithas de 26-11-24 consta , musculo tríceps distal conservada, tendón tricipital con estructura conservada, fosa oleocraneal sin imágenes patológicas dominantes al momento, recesos articulares se presentan son colecciones liquidas dominantes, región epicondilea en epicondilo, se evidencia tendón de extensores algo engrosado con región hipogénica en su espesor cerca de inserción con características inflamatorias, región epitroclear sin imágenes patológicas dominantes al momento, región anterior de codo sin imágenes patológicas dominantes al momento , bursa olecraneal sin signos de flogosis.

En informe biomecánico , situación de IT por dolor en codo derecho, se remite para valoración funcional, buena amplitud de movimientos activos del codo-antebrazo derecho, sin diferencias significativas respecto del izquierdo, siendo el rango de flexo extensión de 121° y pronosupinación de 171 ° ( 124 ° y 164° contralateral) , buen desarrollo de fuerza de codo-antebrazo derecho , sin déficit significativos respecto izquierdo. La mano derecha desarrolla una fuerza de garra de 15.1 Kg ( 16,6 Kg izquierda ) , criterios de colaboración adecuada lo que otorga validez a los resultados.



<b>Código:</b>	OSEQR393XAEAYZH4AGBUP8846N3DBJ	<b>Fecha</b>	21/03/2025
<b>Firmado Por</b>	ROCIO INMACULADA ANGUIA MANDLY MARÍA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUÍZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/6



Conforme a la guía de valoración del INSS , la profesión de recogedores de residuos tiene una carga física de 3 sobre 4 y grado de requerimiento del codo de 3 sobre 4.

En base a lo expuesto, dada la patología del actor, la limitación funcional, epicondialgia con la carga, limitado para muy elevados requerimientos biomecanicos y de la articulacion afectada, siendo la carga en su profesion habitual media alta , 3 de 4 y los requerimientos de su profesión , no se estima que las patologías que padece el actor le impidan de forma permanente el ejercicio de su profesión habitual.

Por ello no se estima acreditado que en el momento de la valoración el actor presentara patología definitiva y crónica que le impida de forma permanente el ejercicio de su profesión habitual de recogida de residuos , sin perjuicio de la evolución de la patología.

Por lo que procede la desestimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] , absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social ,TGSS, Mutua Universal y Althenia SL, de las pretensiones deducidas en su contra, confirmando la resolución administrativa impugnada.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las



<b>Código:</b>	OSEQR393XAEAYZH4AGBUP8846N3DBJ	<b>Fecha</b>	21/03/2025
<b>Firmado Por</b>	ROCIO INMACULADA ANGUIITA MANDLY MARÍA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUÍZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/6





partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



<b>Código:</b>	OSEQR393XAEAYZH4AGBUP8846N3DBJ	<b>Fecha</b>	21/03/2025
<b>Firmado Por</b>	ROCIO INMACULADA ANGUIA MANDLY MARÍA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCRES RUÍZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/6

